



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., once (11) de noviembre de 2020.

Rad. No. 110014003-005-2020-0600-00

Acorde con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la anterior solicitud, a fin que el extremo actor, dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1.- Apórtese el contrato de garantía mobiliaria en donde se identifique el vehículo sobre el cual se solicita su aprehensión. Téngase en cuenta que en el aportado, no aparece plenamente identificado el automotor.

2.- Allegue el certificado de envío de la comunicación y/o notificación, efectuada al deudor/garante, en los términos previsto por el artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015.

Téngase en cuenta para ello, que el aportado fue remitido a una dirección electrónica diferente a la mencionada en el contrato de prenda.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO

Juez

<p>JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 85 Fijado hoy 12 de noviembre de 2020 a la hora de las 8: 00 AM</p> <p>Lina Victoria Sierra Fonseca</p> <p>Secretaria</p>

Firmado Por:

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO

JUEZ

JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e94713283c6f471736a81efca4631740158912c7e55115f53e982f97ce034f7e

Documento generado en 11/11/2020 09:29:53 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>